

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo primero, 31, fracción IV y 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 1°, 12, fracciones I, IV, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, 12, 14, 15, fracciones VIII y IX, 30 fracciones IV y IX y 31, fracciones I, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III, 10, 220, fracciones I, incisos a), numerales 2 y 3, c), numerales 1 y 2, d), numerales 2, 3 y 5, X y XII, 222, fracciones I, incisos b), c), d), III, inciso a), X y XI y 229, fracciones III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1°, 2°, fracciones I, II, y IV, 7°, 12, fracciones I, VI, XV y XLI, 56, fracciones I, incisos a), b) y c), II y III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2017, Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado el 29 de diciembre de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, fracciones VIII y IX, 14, 26, fracción X, y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 102, fracciones III, numeral 9 y párrafo segundo, del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado o Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México es orientar, promover y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que esta Resolución de Carácter General es una medida frente a la crisis por la que atraviesa la economía del país, derivada del incremento internacional de los precios de los combustibles y de una complicada coyuntura internacional y nacional, y que ante esta situación es necesario ser sensibles atendiendo el contexto de agravamiento económico y hacer esfuerzos por permitir que el sector del transporte no vea mermada su economía para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que para acreditar la Revista Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los concesionarios y permisionarios deben presentar la Constancia de Conclusión de Trámite de Vigencia Anual de la Concesión o Permiso y la Revista inmediata anterior, en el caso del Servicio de Transporte Público Individual, la Constancia de conclusión de Revista Vehicular 2016.

Que en caso de no contar con la Constancia mencionada en el párrafo anterior, por no haberse presentado a realizar dicho trámite, los concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga se hacen acreedores a una multa de 230 veces la Unidad de Medida y Actualización y de 115 veces para el caso del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción III, numeral 9 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal.

Que esta Resolución de Carácter General refrenda el esfuerzo por parte de las personas que prestan el servicio de transporte en la Ciudad de México, apoyándolas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, apoyando una política recaudatoria que incentive el pago de los derechos por servicio de control vehicular establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de regularizar su situación fiscal y paralelamente que ello coadyuve en el menor incremento posible en la prestación de servicio de transporte a los usuarios de dicho servicio.

Que en el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, se faculta al Jefe de Gobierno, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se exime, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte el desarrollo de alguna actividad, que en el presente caso se traduce en apoyar a los concesionarios o permisionarios en la prestación del servicio de

transporte de pasajeros y de carga, en sus modalidades de público, mercantil y privado, a fin de que estén regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con ello que el servicio que prestan sea en las mejores condiciones y con respeto, seguridad y plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, en beneficio de los usuarios de este tipo de transporte, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTAL O PARCIALMENTE Y SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente y eximir el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular y Aprovechamientos que se indican en el numeral SEGUNDO de la presente resolución, a los contribuyentes que en su calidad de concesionarios o permisionarios se encuentren obligados al pago de los mismos.

**SEGUNDO.-** Se otorga a los sujetos referidos en el numeral PRIMERO de la presente Resolución los siguientes beneficios:

- a) Se condona el 100% del pago de los Derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros y de carga contemplados en el artículo 220, fracciones I, inciso a), numeral 3 e inciso d), numerales 2, 3, 4 y 5 y XII del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- b) Se condona el 100% del pago de los Derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a los concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros contemplados en el artículo 222, fracciones I, incisos c) y d), III, inciso a) y XI del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- c) Se condona el 50% del pago de los Derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a los concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, contemplados en el artículo 222, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- d) Se condona el 50% del pago de los Derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a los concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, por los conceptos relacionados con la prórroga de la Concesión y Licencias Tarjetón para conducir vehículos de transporte por su expedición y renovación, contemplados en los artículos 220, fracción I, inciso a), numeral 2 e inciso c), numerales 1 y 229, fracciones IV, V y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- e) Se condona el 50% del Pago de los Derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a los concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros por el concepto de licencia tarjetón tipo "B" para conducir taxis, por su expedición y renovación, contemplado en el artículo 229, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- f) Se exime a los concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga:
  1. Del 100% de los Derechos por concepto de la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista, previstos, en el artículo 220, fracción X del Código Fiscal de la Ciudad de México, para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
  2. Del 100% de la multa prevista en el artículo 102, fracción III, numeral 9 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, consistente en 230 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dicho beneficio aplicará siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago y el trámite de vigencia anual de la concesión o permiso y la revista 2017, de conformidad con el artículo 220, fracción X del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- g) Se exime a los concesionarios de vehículos del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros:
  - 1) Del 100% de la multa prevista en el artículo 102, fracción III, numeral 9 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, consistente en 115 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- 2) Del 100% de la multa prevista en el artículo 102, párrafo segundo del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, consistente de 40 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dicho beneficio procederá siempre y cuando los concesionarios realicen el pago y el trámite de revista vehicular anual 2017, de conformidad con el artículo 222, fracción X del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En relación a los incisos a), b), c), d) y e), los beneficiarios podrán obtener el Recibo de Pago o el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, según corresponda, donde se reflejará la aplicación del beneficio fiscal, a través de la página de internet: [data.finanzas.cdmx.gob.mx](http://data.finanzas.cdmx.gob.mx).

**TERCERO.-** Las personas que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios que se otorgan en la presente Resolución perderán los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar.

**CUARTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los derechos y aprovechamientos correspondientes, los interesados para obtener los beneficios a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicar la presente Resolución, original del acuse de recibido del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa y copia certificada del acuerdo que recaiga al desistimiento donde conste que se pone fin al medio de defensa intentado.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código Fiscal mencionado.

**SEXTO.-** El beneficio que confiere la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, dentro de la vigencia de la misma, caducará su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**OCTAVO.-** La Tesorería de la Ciudad de México y la Secretaría de Movilidad, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**NOVENO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas y para los alcances administrativos a la Secretaría de Movilidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 15 de diciembre de 2017.

Dado en la Residencia Oficial de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de abril de 2017. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

---